



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE**

Solicitar al Poder Ejecutivo la reglamentación del artículo 12 de la ley 26.743 de identidad de género, estableciendo la plena vigencia del derecho al trato digno allí contenido.

**CRISTIAN RITONDO  
SILVIA LOSPENNATO  
CAMILA CRESCIMBENI  
KARINA BANFI  
MAXIMILIANO FERRARO**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

**FUNDAMENTOS**

Sr Presidente,

Se eleva el presente proyecto de resolución tendiente a solicitar la reglamentación del artículo 12 de la ley 26.743 de identidad de género a fin de que se establezca la plena vigencia del derecho al trato digno allí contenido.

la Ley N° 26.743 sobre el Derecho a la Identidad de Género reconoce la garantía personal a la identidad de género de las personas, entendida como *"la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo"*.

El artículo 12 de la ley citada establece que se debe respetar la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, *"...que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad."*

***"A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados"*** (resaltado propio).

Aun cuando el propio artículo contiene una cláusula operativa que regula expresamente la forma, lo cierto es que este derecho hoy no rige en su plena vigencia.

El tercer párrafo del artículo 12 in fine dice expresamente: *"Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a."*

*"En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada"*.

Sin embargo, el decreto 1007/12 reglamentario de la ley genera confusión desnaturalizando la letra de la ley. El decreto que reglamenta el procedimiento a seguir para la rectificación registral de sexo y el cambio de nombre de pila e imagen contemplado en el artículo 3° de la Ley N° 26.743, le otorga al art. 12 de la ley una naturaleza transitoria que no tiene al decir expresamente en el segundo párrafo de su artículo 1°: ***"En todos los casos, y hasta la efectiva rectificación del sexo, debe contemplarse brindar a la persona solicitante el trato digno y el debido respeto a su identidad de género según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 26.743"***.

Así, no se respeta el texto de la ley en casos tan básicos como ante la solicitud del cambio de nombre en un certificado analítico de la escuela secundaria o, en casos más complejos, como registrarse con un nombre de pila distinto al consignado en el DNI para acceder al derecho a recibir intervenciones quirúrgicas o tratamientos integrales hormonales que prevé el artículo 11 de la ley.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

En todos los casos, médicos y autoridades de registro exigen la presentación de la partida de nacimiento rectificadas y el documento de género, en definitiva, exigen una certificación de cambio de identidad que contradice el texto del artículo 12 de la ley de identidad de género.

El reconocimiento de la garantía de identidad de género por parte de la ley 26.743 se sustenta en diversos instrumentos legales internacionales de derechos humanos, entre los cuales resalta la Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género de la Organización de las Naciones Unidas, de la cual con fecha 22 de diciembre del 2008 la República Argentina resulta signataria.

Es por ello que solicitamos que el Poder Ejecutivo reglamente definitivamente el artículo 12 de la ley 26.743 concediéndole la plena vigencia que hoy no tiene.

**CRISTIAN RITONDO**  
**SILVIA LOSPENNATO**  
**CAMILA CRESCIMBENI**  
**KARINA BANFI**  
**MAXIMILIANO FERRARO**